



Gerencia Regional de Infraestructura



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 232 - 2017 - GRJ/GRI

Huancayo, 11 9 JUN 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### VISTO:

Informe Legal N° 376-2017-GRJ/ORAJ de fecha 14 de junio 2017, Informe N° 009-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 08 de junio de 2017, Constancia de Notificación N° 291-2017- RJ-DRTC-SDCTAA/AAT de fecha 07 de junio de 2017, Resolución Directoral N°0636-2017-GRJ-DRTC/CR de fecha 07 de junio de 2017, Reporte N° 584-2017-GRJ/SG de fecha 10 de mayo de 2017, Memorando N° 524-2017-GRJ-GRI de fecha 05 de junio de 2017, Con fecha 31 de mayo de 2017 el señor Andrés Antonio Hidalgo Alania Gerente General de la Empresa de Transporte " Familia Hidalgo " interpone su queja por defecto de tramitación paralización de trámite y omisión de deberes funcionales contra el Ing. José Luis Catillo Cárdenas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2017, el señor Andrés Antonio Hidalgo Alania Gerente General de la Empresa de Transporte "Familia Hidalgo" E.I.R.L interpone queja por defecto de tramitación y omisión de deberes funcionales contra el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, Ing. José Luis Castillo Cárdenas y contra los que resulten responsables, a fin que luego de las investigaciones, se ordene al quejado cumpla con acatar lo dispuesto en la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 185-2017-GRJ/GRI de fecha 09 de mayo de 2017, otorgando en forma inmediata la Autorización de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte Turístico de ámbito regional. La Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín como ente superior de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, previa evaluación de la documentación presentada por su representada, ha decidido declarar fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Junín N° 00419-2017-GRJ-DRTC/DR, asimismo, ordena a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín emita la autorización para prestar el Servicio de Transporte Publico Especial de Personas de Ámbito Regional, bajo la modalidad de Transporte Turístico a favor de su representada, por lo que devuelve el expediente a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución; lo cual, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín viene incumpliendo dicho mandato del ente superior que evaluó oportunamente todo el expediente, no que conlleve a una falta administrativa estipulado en el artículo 230° literal 7 que dice textualmente: " Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones";

Que, mediante Memorando N° 524-2017-GRJ-GRI, de fecha 05 de junio de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura del G.R.J, requiere que el Ing. José Luis Castillo Cárdenas realice su descargo sobre la Queja por Defecto de Tramitación interpuesta por la Empresa de Transporte Familia Hidalgo E.I.R.L;

Que, con Informe N° 009-2017-GRJ-DRTC/DR, de fecha 08 de junio de 2017, el Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, Ing. José Luis Castillo Cárdenas, realiza su descargo señalando que frente al acto administrativo



G. R. I.	
REG. N°	2132289
EXP. N°	1896346



Gerencia Regional de Infraestructura



adoptado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 185-2017-GRJ/GRI de fecha 09 de mayo de 2017, notificada a la Dirección Regional el día 11 de mayo del presente año mediante Reporte N° 584-2017-GRJ/SG, que declaro fundado el Recurso de Apelación, el mismo que dejo sin efecto la Resolución Directoral N° 00419-2017-GRJ/SG, que declaro fundado el Recurso de Apelación, el mismo que dejo sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 00419-2017-GRJ/DRTC/DR, bajo el Principio de Presunción de Veracidad el área de Transporte Terrestre emitió el Informe Técnico N° 591-2017-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT, el 06 de junio de 2017 y la Oficina General de Asesoría Legal el Informe Legal N° 324-2017-GRJ-DRTC/OGAL, el 07 de junio de 2017, asimismo actuado conforme dispone el artículo 35° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, dentro de los Plazos de Ley, se emitió la Resolución Directoral N° 636-2017-GRJ-DRT/CR, entregado al administrado con la Constancia de Notificación N° 291-2017-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT, el 08 de Junio de 2017, otorgando la autorización para prestar servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte Turístico Terrestre de Ámbito Regional –en las Modalidades de Traslado, visita local, excusión, gira y circuitos, a la empresa de transporte “Familia Hidalgo” E.I.R.L, por el periodo de diez (10) años, de acuerdo lo establecido en el artículo 53° y 55° del RNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en cuanto el vehículo de Placa Única Nacional de Rodaje FOY-175(2014) categoría M1, conforme los requisitos previstos en el previsto en el Procedimiento N° 05 literal a) y b) del TUPA de la DRTC- aprobado por Ordenanza Regional N° 222-2015-GRJ/GRJ/CR;

Que, asimismo dicho Director señala de esta manera no cabría atribuirse que haya producido un perjuicio al quejoso, por la presunta omisión de deberes funcionales y faltas administrativa, en ese extremo la queja por defecto de tramitación, esta procede siempre en cuanto se evidencien incumplimiento en los plazos administrativos o que se infrinjan deberes funcionales por parte del servidor público, evaluando solo así el tema formal mas no el tema de fondo del procedimiento administrativo General Ley 27444. Dentro de sus facultades y competencia conferidas en la Ordenanza Regional N° 129-2012-GRJ/CR, que aprueba el reglamento de Organización y funciones, el Decreto Supremo N° 27444, les corresponde tramitar conforme Ley y derecho;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N° 27867, establece que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el art. IV del Titular Preliminar de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, la verdad material entre otros;

Que, la Queja administrativa es un medio procesal regulada expresamente en el artículo 158° de la Ley 27444, señalando en su inc.158.1 “en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que, supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;

Que, del Texto Legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito



Gerencia Regional de Infraestructura



que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que la queja no procura al impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley, ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de terminar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, conforme el estudio de los actuados se aprecia que el Director Regional de Transporte y Comunicaciones del GRJ emitió la Resolución Directoral Regional N° 0636-2017-GRJ-DRTC/CR de fecha 07 de junio de 2017, otorgando la autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte Turístico Terrestre en Ámbito Regional-en las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito a la Empresa de Transportes Turístico "Familia Hidalgo" E.I.R.L. por el periodo de diez (10) años de acuerdo lo establecido en el artículo 53° y 55° del RNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en cuanto al vehículo de placa única nacional de rodaje F0Y-175(2014) Categoría M1, la misma que ha sido notificada al señor Andrés Antonio Hidalgo Alania Gerente General de la Empresa de Transporte "Familia Hidalgo" E.I.R.L mediante Constancia de Notificación N° 291-2017-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT el día 08 de junio del presente 2017, por lo que se acredita que dicho director dio respuesta a lo solicitado por el quejoso, por lo que su solicitud deviene infundado;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

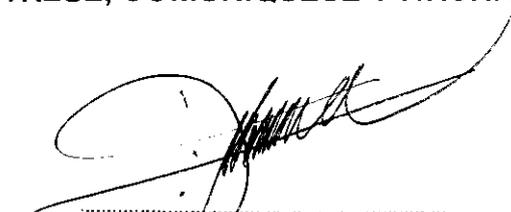
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación interpuesto por el señor Andrés Antonio Hidalgo Alania Gerente General de la Empresa de Transporte "Familia Hidalgo" contra el Director Regional de Transporte y Comunicaciones José Luis Castillo Cárdenas, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Transporte y Comunicaciones, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

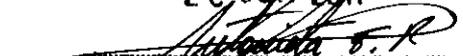
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 JUN 2017

  
Abog. A. Anuncieta Vidallon Robles  
SECRETARIA GENERAL